

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00436	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBA NERY ALEGRIA YANGANA	Auto resuelve renuncia poder	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00442	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN ALEXIS NARVAEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00446	Verbal	YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA	JAQUELINE PEÑUELA	Auto resuelve sustitución poder	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00494	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA	NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00534	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NELSON HERNANDO HERMIDA GUILLERMO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00565	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	MERY DUSSAN DE VARGAS	Auto pone en conocimiento	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00593	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	WILSON CONDE AVILES	Auto ordena entregar títulos	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00625	Verbal	JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON	ARACELY BAHAMON DE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00646	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA	Auto resuelve renuncia poder	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00696	Verbal	CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON S.A.	YIPERMEDICAL PLUS S.A.S.	Auto niega medidas cautelares	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00705	Verbal	NOHORA FAJARDO TRUJILLO	MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRAA SLADO DICTAMEN PERICIAL y FIJA EL 5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M PARA AUDIENCIA UNICA	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota remanente	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00821	Ejecutivo Singular	INGINEEING SAS	JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto pone en conocimiento	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00905	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS	Auto 440 CGP	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00919	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II ETAPA	BIBIANA FEUILLET ALVAREZ	Auto 440 CGP	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00929	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE	Auto resuelve adición providencia	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 00993	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	RUBY ESPERANZA ROJAS	Auto termina proceso por Pago	17/08/2023	
41001 2022	41 89005 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto 440 CGP	17/08/2023	
41001 2023	41 89005 00048	Ejecutivo Singular	CONDominio PAYANDE	FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder	17/08/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: ALBA NERY ALEGRIA YANGANA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00436-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante. En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.957, portadora de la tarjeta profesional No. 190.470 del C.S. de la J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS NARVAEZ
RADICACIÓ: 41-001-41-89-005-2022-00442-00

Revisado el memorial que allega la parte demandada,

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial, procede el despacho a tenerlo por notificado por Conducta Concluyente, del auto admisorio de la demanda, de fecha 23 de junio de 2022, notificado por Estado el 24 de junio del mismo año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente al demandado **BRAYAN ALEXIS NARVAEZ con c.c. 1.081.157.049**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 23 de junio de 2022, notificado por Estado el 24 de junio del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda, el cual se anexa al presente auto.

TERCERO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: YILBER ALIRIO PIZARRO MEJIA
DEMANDADOS: ALEJANDRA PEÑUELA SALCEDO, YISELA PEÑUELA SALCEDO, JAQUELINE PEÑUELA SALCEDO y LUISA MARIA MEDINA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00446-00

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la señora ALEJANDRA PEÑUELA SALCEDO sustituye el poder a ella otorgado, frente a lo cual, este despacho DISPONE: **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** del poder al abogado JOAN FERNEY ROJAS VASQUEZ, identificado con la C.C. No. 1.025.208.996 y Tarjeta Profesional No. 220.506, para que represente a la demandada **ALEJANDRA PEÑUELA SALCEDO** en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA
DEMANDADO: NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00494-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por DIANA MARGARITA MORALES CORTES apoderada de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.294.498 en contra de la señora NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.281.165, por la letra de cambio sin numeración del 08 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales existentes en este proceso a la demandada.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: NELSON HERNANDO HERMIDA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2022-00534-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandada en donde solicita la terminación del proceso, pues considera que se pagó la totalidad del valor ejecutado

Al respecto se debe indicar que no es procedente la terminación del proceso, pues la solicitud presentada no anexa liquidación del crédito como lo indica el artículo 461 del CGP tercer párrafo.

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/ M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM
DEMANDADO: MERY DUSSAN DE VARGAS Y ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00565-00

De cara al oficio con radicado No. 20230060192793101 del 10 de julio de 2023 proveniente de la DEFENSORIA DEL PUEBLO dando respuesta al oficio No. 1391 del 16 de marzo de 2023 comunicando "Ateniendo lo dispuesto por auto adjunto, en el que se señaló CONCEDER al señor **ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.075.252.993,** quien recibe notificaciones en el correo empresarioandresluna@gmail.com, celular 3170059778, el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso y en consecuencia, dispuso OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que se asigne apoderado que representará al aquí solicitante, para lo cual se concede un término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación para su cumplimiento."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20230060192793101

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Lun 10/07/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado**Señor(a)****cmpl08nei****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por DEFENSORIA DEL PUEBLO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de página



Neiva

Señor (a)
ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO
empresarioandresluna@gmail.com
NEIVA-HUILA

Doctor
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
NEIVA-HUILA

AMPARO DE POBREZA:	Oficio No. 1391
USUARIO:	ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO
PROCESO:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	41001-41-89-005-2022-00565-00
DIRECCION:	NO REGISTRA-NEIVA-HUILA
CORREO ELECTRONICO:	empresarioandresluna@gmail.com
TELEFONO:	3170059778

Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia (Oficio No. 1391) con todo respeto me permito solicitar presentarse en esta Defensoría del Pueblo Regional Huila, ubicada en la calle 13 No. 5-120, de la ciudad de Neiva-Huila, el próximo 14 de julio del 2023, en el horario de las 2:00.PM, para llevar a cabo entrevista con el Doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN adscrito al programa de derecho Público-Privado, con el fin de que en principio le brinde asesoría jurídica y solo de ser viable adelante su representación judicial conforme al amparo de pobreza otorgado y a los lineamientos establecidos por la entidad. A si mismo recomendamos tener en cuenta las medidas preventivas de bioseguridad asistiendo a la entrevista con tapabocas.

Es importante tener en cuenta que la representación judicial solo se adelantara, cuando usted como usuario (a) del servicio de Defensoría Pública cumpla con el deber de aportar la información y documentación requerida por el Defensor Público, por tal razón en caso de no comparecer a la entrevista, ni de ser suministrar la documentación, ni otorgar poder, el Defensor Público informara de lo actuado dentro del mes siguiente al despacho judicial.

El Doctor (a) MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN esta notificado (a) al respeto de esta asignación y puede contactado al número de celular 3026034647 o correo electrónico mangel@defensoria.edu.co, una vez inicie su representación.

Cordialmente,

JOHANA ELENA ROJAS HERRERA
DEFENSORA REGIONAL HUILA





Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

Copia: (MARIO ANDRES ANGEL DUSSA)

Anexo: (2 ARCHIVOS PDF)

Tramitado y proyectado por: OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA – Fecha 06/07/2023

Revisado para firma por: JOHANA ELENA ROJAS HERRERA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM
DEMANDADO:	MERY DUSSAN DE VARGAS y ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO
RADICADO:	41001-41-89-005-2022-00565-00

El señor **ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.075.252.993, en escrito que por reparto correspondió a este juzgado solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandado, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza para ser defendido dentro del presente litigio, manifestando carecer de recursos económicos para sufragar los servicios profesionales de un abogado.

Considera el despacho que conforme a lo dispuesto por el artículo 150 del Código General del Proceso, quien no se halle en condiciones, ni en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede acudir a esta especial protección que tiene como finalidad básica la de exonerarlo de los gastos judiciales inherentes a la mayoría de procesos civiles, laborales y contencioso administrativos. Para su trámite, la solicitante debe afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se debe resolver en el auto admisorio de aquélla (Art. 161 y 162 Ibídem).

El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo, el juez debe designar el apoderado que represente en el proceso al amparado, salvo que éste lo haya designado por su cuenta. La Corte Suprema de Justicia sobre la naturaleza jurídica del amparo de pobreza ha dicho:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante las ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la precitada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hacen nugatorias por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerlo si carece de estos medios” (Corte Suprema de Justicia, auto de 14 de diciembre de 1983, Magistrado ponente Dr. JORGE SALCEDO SEGURA)

Podemos concluir entonces que la naturaleza jurídica de la institución estudiada, es básicamente el desarrollo de los principios de la igualdad y de la gratuidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

En el caso concreto, considera el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley para conceder el amparo petitionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor **ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO**, el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 150 del Código General del Proceso con los efectos indicados en el artículo 154 *Ibídem*.

SEGUNDO: PRECISAR que el señor ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

TERCERO: Por lo anterior se ordena oficiar a la defensoría del pueblo, para que se asigne APODERADO que representará al señor ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO, en el proceso en referencia como parte e informe lo decidido en la mayor brevedad posible, para los fines pertinentes. (Art. 21 Inc. 4 Ley 14 de 1992).

CUARTO: Hecho lo anterior procédase al archivo de la presente diligencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1391

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

E-mail: hulla@defensoria.gov.co

Ref: AMPARO DE POBREZA.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL – COOFISAM NIT No. 891.100.079-3 contra MERY DUSSAN DE VARGAS, identificada con la C.C.No. y ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.075.252.993

Radicación No. 41001-41-89-005-2022-00565-00

Ateniendo lo dispuesto por auto adjunto, en el que se señaló CONCEDER al señor **ANDRES FELIPE LUNA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.075.252.993,** quien recibe notificaciones en el correo empresarioandresluna@gmail.com, celular 3170059778, el beneficio de amparode pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso y en consecuencia, dispuso OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que se asigne apoderado que representará al aquí solicitante, para lo cual se concede un término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación para su cumplimiento.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: WILSON CONDE AVILES
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00593-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte demandada, señor WILSON CONDE AVILES a través de la cual solicita paz y salvo de la deuda. Al respecto, este Despacho procede a informar que el proceso de la referencia actualmente se encuentra activo, lo que conlleva a NEGAR por improcedente la petición de la parte demandada.

Asimismo, se encuentra petición allegada por la parte ejecutante a través de la cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con cedula No. 1.075.230.606 y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante, CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA identificado con cedula No. 1.075.230.606 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1075230606 Nombre WILSON CONDE AVILES

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001087514	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 213.200,00
439050001091186	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 283.200,00
439050001093256	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 283.200,00
439050001096895	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 283.200,00
439050001100766	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00
439050001102859	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00
439050001106307	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00
439050001108006	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00
439050001111852	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00
439050001115696	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00
439050001120028	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 328.508,00

Total Valor \$ 3.362.356,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON Y OTROS
DEMANDADO: ARACELY BAHAMON DE VARGAS y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00625-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día **VIERNES QUINCE (15) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo en los inmuebles denominados LOTES A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K ubicados en la carrera 4 No. 5-25 del corregimiento de Fortalecillas de Neiva, inmuebles que hacen parte del predio de mayor extensión con número de matrícula inmobiliaria 200-30840, y cédula catastral No 410010300000000020015000000000.

SEGUNDO: Se ordena la intervención de PERITO quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos: determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, antigüedades de ellas, uso asignado, quienes ejercen la posesión, si se le han hecho mejoras o construcciones y las demás que se le formulen en la referida diligencia.

DESIGNAR como PERITO al señor JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.787, quien puede ser ubicado en la Carrera 1F No. 48-47, Barrio Cándido, celular No. 3158934296, correo electrónico: joseadelmocampos@hotmail.com quien deberá asistir a la referida Inspección y rendir peritaje dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00646-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON S.A.S.
DEMANDADO: YIPER MEDICAL PLUS S.A.S
RADICACIÓN: 41001418900520220069600

Al despacho se solicitó de medidas de la parte demandante en la cual allegan póliza de seguros para la práctica de las mismas.

Al respecto el artículo 590 del Código General del Proceso indica en su numeral primero

“Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares”

En primer lugar, se refiere al numeral a)

“a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.”

En primer lugar, las medidas solicitadas no hacen referencia a inscripción de demanda.

En el numeral b) indica

“b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad."

El punto b) hace referencia a la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado o cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, que tampoco se puede aplicar al presente proceso pues lo que se busca es un incumplimiento de contrato.

Finalmente, en el punto C) se indica que se pueden decretar medidas que el juez encuentre razonables, pero no se indica que las medidas procedan en el proceso de la referencia

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las medidas solicitadas por la parte demandante

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOHORA FAJARDO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA ARDILA DE RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00705-00

En tratándose de un proceso verbal de pertenencia de mínima cuantía, como es el presente caso, dispone el 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

De otro lado, como quiera que el Perito designado por este despacho allegó el dictamen correspondiente, se correrá traslado a las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO por el término de tres (3) días, del Dictamen Pericial presentado por el Ing JOSE ADELMO CAMPOS, quien deberá asistir a la Audiencia a quien se le remitirá el link correspondiente.

Anexo: Dictamen Pericial.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Documentales

Las allegadas con la demanda.

Testimoniales:

El despacho decreta los testimonios a las siguientes personas, para que declararen sobre los elementos constitutivos de la posesión de la demandante:

- EDGAR GONZALEZ CHARRY C.C. No. 12.127.028 Domicilio: Neiva Correo: edgoncha@hotmail.com.
- GILBERTO CHAVARRIAGA VILLARUEL C.C. No. 17656120 Domicilio: Neiva Correo: gilberchavi@gmail.com
- PAOLA RAMIREZ C.C. No 1.006.517.673 Domicilio: Neiva Correo: paorami.08@hotmail.com.
- LUZ MARINA ALMONACID C.C. No 20571978 Domicilio: Neiva Correo: luzmaad1952@yahoo.com.
- JOSE ANTONIO ARAQUE Domicilio: Neiva Correo: arajoan@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Declaración de Parte

SE NIEGA la declaración de parte solicitada por el apoderado de la parte demandante, no obstante, el artículo 198 del Código General del Proceso, prevé la posibilidad de que el juez, de oficio o a solicitud de parte, pueda ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas y en tal sentido, puede ser objeto de contradicción, como quiera que dicha norma no faculta a las partes a solicitar su propia declaración.

Oficios

Se niega la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva, para que remita a este despacho documento contentivo del número de habitantes que actualmente existen en el corregimiento del Caguán, por no cumplir con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Peritaje

El dictamen que se tendrá en cuenta es el ordenado por este despacho.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL CURADOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decrete el interrogatorio de parte a la señora NOHORA FAJARDO TRUJILLO.

Testimoniales

No se decretan los testimonios solicitados por el Curador por cuanto ya fueron decretados y tendrá la posibilidad de interrogarlos en audiencia.

Testimonial al Auxiliar de la justicia que hizo el Dictamen Pericial

El dictamen que se tendrá en cuenta es el ordenado por este despacho.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el **CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE (9) a.m.** De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndolo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADOS: ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00738-00

En atención al Oficio No. 1530 del 22 de junio de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del cual se solicita "...embargo y secuestro del remanente y de lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE contra la señora EDNA ROCÍO CORTÉS CONDE en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicación No. 41001418900420220073800...". Al respecto, este Juzgado **NO TOMA NOTA**, por cuanto la señora EDNA ROCÍO CORTÉS no es parte del proceso. Adicional, el proceso terminó por pago total el 08 de junio de 2023, encontrándose archivado desde el 23 de junio de 2023.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00860-00

Observado el escrito por medio del cual, el Pagador del Ejército Nacional da respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, esta agencia judicial DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

Anexo: lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ... 1061
 - > Infected Items
 - Borradores 514
 - Elementos envia... 2
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no de... 774
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 73
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 101
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - Crear carpeta nueva
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local:Juzgado ...
 - > Grupos
 - > Sec Huila 1317
 - > Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 159
 - JuzgadNac
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

respuesta solicitud

rel... OFICIO NO. 00470
 41-001-41-89-005-2022-00860-00
COOPERATIVA COONFIE LTDA
DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
CC 14.678.416

En atención a su oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del señor **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ CC 14.678.416**, se dio cumplimiento al oficio 2550 del 27 de octubre de 2022, embargo de la 5ª parte que exceda del monto del salario mínimo legal mensual vigente **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (NEIVA)** 41-001-41-89-005-2022-00860-00 a partir de la nómina mes de diciembre de 2022.

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que, a partir del **07 de agosto** 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

[Link: www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co)

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta a rad 2023301000403822
Ref.: OFICIO No. 00478
Proceso: 41-001-41-89-005-2022-00860-00
Demandante: COOPERATIVA COONFIE LTDA
Demandado: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
Expediente Interno: CC 14.678.416

En atención a su oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del señor **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ CC 14.678.416**, se dio cumplimiento al oficio 2550 del 27 de octubre de 2022, embargo de la 5ª parte que exceda del monto del salario mínimo legal mensual vigente **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (NEIVA) 41-001-41-89-005-2022-00860-00** a partir de la nómina mes de diciembre de 2022.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
REPORTE DE EMBARGOS

FECHA 26 JUL 2023
PÁGINA 1 DE 1
GENERADO POR EJC_NOMADRIANS2

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION	JUZGADO	NOMINA	AÑO_MES	VALOR
SLP	AGUDELO PEREZ DIEGO ANDRES	14678416	JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN 19 NEIVA(HUILA)	NOMINA MENSUAL	2022/12	\$724,290
					TOTAL:	\$724,290
TOTAL DESCONTADO		\$724,290				

TC. FERNANDO PALLARES ASCANIO
Jefe Sección Nómina Ejército Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
REPORTE DE EMBARGOS

FECHA 26 JUL 2023
PÁGINA 1 DE 1
GENERADO POR EJC_NOMADRIANS2

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION	JUZGADO	NOMINA	AÑO_MES	VALOR				
SLP	AGUDELO PEREZ DIEGO ANDRES	14678416	JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN 19 NEIVA(HUILA)	NOMINA MENSUAL	2023/01	\$840,162				
				NOMINA MENSUAL	2023/02	\$840,162				
				NOMINA MENSUAL	2023/03	\$840,162				
				NOMINA MENSUAL	2023/04	\$840,162				
				NOMINA MENSUAL	2023/05	\$840,162				
				NOMINA MENSUAL	2023/06	\$840,162				
				PRIMA DE SERVICIO	2023/07	\$528,612				
				NOMINA MENSUAL	2023/07	\$840,162				
									TOTAL:	\$6,409,746
							JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5 NEIVA(HUILA)	NOMINA MENSUAL	2023/04	\$364,008
								NOMINA MENSUAL	2023/05	\$364,008
								NOMINA MENSUAL	2023/06	\$364,008
								NOMINA MENSUAL	2023/07	\$364,008
									TOTAL:	\$1,456,032
TOTAL DESCONTADO		\$7,865,778								

TC. FERNANDO PALLARES ASCANIO
Jefe Sección Nómina Ejército Nacional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO:	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2022-00860-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que den cumplimiento a la orden comunicada mediante oficios 2550 del 27 de octubre de 2022, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ con c.c. 14.678.416**, comunicada mediante oficio 2550 del 27 de octubre de 2022, proceso radicado **41-001-4189-005-2022-00860-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQU
MÚLTIPLES DE NEIVA**

EÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00478

Señores

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

**MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL Email.**

registrocoper@buzonejercito.mil.co

nominaejc@buzonejercito.mil.co

ceaju@buzonejercito.mil.co

jose.verjan@buzonejercito.mil.co

Ciudad.-

C.C. anelahernandezs27@hotmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA identificada con el NIT. 891.100.656-3, en contra de DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.678.416

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00860-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ con c.c. 14.678.416**, comunicada mediante oficio 2550 del 27 de octubre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2022-00860-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Hernandez Salas', written over a horizontal line.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.
DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00905-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Nit. 800.037.800-8 COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.033.639, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión pagaré No. 0 11389808 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, los intereses corrientes liquidados desde el 06 de julio de 2022 y el 31 de octubre de 2022 y la suma por concepto de seguros y otros conceptos.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.033.639**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$958.182,96M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II ETAPA
DEMANDADA: BIBIANA FEUILLET ALVAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00919-00

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL II ETAPA**, identificado con NIT No. 813.009.365-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **19 de enero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó por **Conducta Concluyente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda o proponer excepciones, como se indica en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 59815821 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$680.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : FLÓREZ TIQUE DIANA VICTORIA.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00929-00

Teniendo en cuenta que el día 10 de agosto de 2023, el despacho profirió sentencia anticipada dentro del presente asunto, de esto procede a adicionar el resuelve del auto en mención pues se omitió señalar la orden devolución de los títulos obrantes dentro del proceso o los que lleguen con posterioridad a la presentación del escrito de terminación por pago total allegado por la parte demandante. Así también, se acepta la renuncia a términos allegada.

RESUELVE. -

1. **ADICIONAR:** el numeral **QUINTO y SEXTO** del auto que declara la terminación del proceso por pago total de la obligación del 10 de agosto de 2023, el cual quedara así:

QUINTO: ORDENESE LA DEVOLUCION a la parte demanda de los títulos de depósito judicial obrantes dentro del proceso o que lleguen con posterioridad a la presentación del escrito de terminación por así solicitarlo la parte actora.

SEXTO: ACEPTA la renuncia a términos.

2. El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 10 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARIA VILLEGAS CALDERON
DEMANDADA: ADRIANA ROJAS SALAZAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00993-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por LINA MARIA VILLEGAS CALDERON apoderada de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de títulos judiciales a RUBI ESPERANZA ROJAS ANACONA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por LINA MARIA VILLEGAS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412 contra RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA, con C.C. No. 26.607.199 y ANA DELIA ANACONA STERLING, identificada con C.C. No. 26.597.163, por el pagaré No. 014.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos judiciales a RUBI ESPERANZA ROJAS ANACONA los cuales le fueron descontados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADA: MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01030-00

El señor **CARLOS PEÑA PINO**, identificado con C.C. No. 4.934.603, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **26 de enero de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó por **Conducta Concluyente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda o proponer excepciones, como se indica en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.149.918 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$380.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO PAYANDE
DEMANDADA: FERNANDO ANTONIO PEREZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00048-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante. En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada el abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.084.576.721, portadora de la tarjeta profesional No. 303.466 del C.S. de la J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA